



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSL-11/2022

PROMOVENTE: Isaac Velásquez Rojas,
por su propio derecho.

PERSONA INVOLUCRADA: Eduardo
Rivera Pérez, presidente municipal de
Puebla, Puebla.

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte
Coello.

PROYECTISTA: Laura Patricia Jiménez
Castillo.

COLABORADORA: Nancy Domínguez
Hernández.

Ciudad de México, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso de revocación de mandato.

1. **1. Reforma constitucional sobre revocación de mandato.** El 21 de diciembre de 2019 entraron en vigor las reformas sobre este mecanismo.
2. **2. Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM).** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
3. **3. Plan y calendario.** El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el calendario¹:
 - **Aviso de intención:** Del 1 al 15 de octubre de 2021.
 - **Apoyo ciudadano:** Del 1 de noviembre al 25 de diciembre de 2021.
 - **Emisión de la convocatoria:** 4 de febrero².
 - **Jornada:** 10 de abril.
4. **4. Acción de inconstitucionalidad.** El 3 de febrero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la controversia sobre la LFRM.

¹ Mediante acuerdo INE/CG1646/2021 disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/125622/CGex202111-10-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

² Las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.



5. **5. Modificación de lineamientos y convocatoria.** El 4 de febrero, el INE modificó los lineamientos para la revocación de mandato y aprobó la convocatoria³.
6. **6. Decreto interpretativo⁴.** El 18 de marzo entró en vigor el decreto por el que se interpretó el alcance del concepto de propaganda gubernamental.
7. **7. Declaración de invalidez⁵.** El 27 de abril, la Sala Superior declaró la conclusión del proceso revocatorio y la invalidez de éste al no alcanzar el umbral del 40% de participación ciudadana.
8. **8. Vista a la Sala Especializada.** En la misma fecha, la Sala Superior declaró improcedentes los juicios de inconformidad SUP-JIN-1/2022 y acumulados (promovidos para controvertir el cómputo final y la declaratoria de resultados) y dio vista, entre otras autoridades, a esta Sala Especializada, para que, a partir de las constancias que integran los medios de impugnación, actúe conforme al ámbito de sus facultades y obligaciones.

II. Trámite del procedimiento.

9. **1. Denuncia 1.** El 30 de marzo, Isaac Velásquez Rojas, por su propio derecho, denunció a Eduardo Rivera Pérez, presidente municipal de Puebla, por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como, utilización indebida de recursos públicos; lo que podría influir en el proceso de revocación de mandato.
10. Toda vez que, durante el mes de febrero, el servidor público realizó diversas publicaciones en su *Twitter* y *Facebook*, solicitó la adopción de medidas cautelares.
11. **2. Registro e investigación.** El 1 de abril, la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla registró la denuncia⁶ y ordenó diligencias de investigación.

³ El INE emitió el acuerdo INE/CG13/2022 e INE/CG52/2022. El 2 de marzo, la Sala Superior confirmó el acuerdo que aprobó la convocatoria (SUP-RAP-46/2022).

⁴ El 28 de marzo, la Sala Superior estableció la inaplicabilidad del decreto interpretativo respecto de las controversias que se originaron en el actual proceso de revocación de mandato, ya sea en sede cautelar o de fondo (SUP-REP-96/2022).

⁵ SUP-RAP-128/2022 y acumulados, SUP-JIN-1/2022 y acumulados y Dictamen relativo al cómputo final y conclusión del proceso de revocación de mandato.

⁶ Con el número JL/PE/IVR/RM/PEF/PUE/2/2022.

12. **3. Denuncia 2.** El 4 de abril, el promovente señaló más publicaciones en *Twitter* y *Facebook*, atribuibles al presidente municipal de Puebla, Eduardo Rivera Pérez, por la misma infracción (difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido). Pidió la emisión de medidas cautelares.
13. **4. Registro, admisión, investigación y acumulación.** El 5 de abril, la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla registró la denuncia⁷, ordenó diligencias de investigación y el 6 siguiente, acumuló y admitió las quejas.
14. **5. Solicitud de adoptar medidas cautelares.** El 8 de abril, el promovente solicitó la adopción urgente de las medidas cautelares.
15. **6. Medidas cautelares.** El 8 de abril, el Consejo Local del INE en Puebla determinó improcedente la solicitud, por tratarse de hechos consumados respecto a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; sobre el uso indebido de recursos públicos, señaló que esta sala especializada debía pronunciarse en el fondo⁸.
16. **7. Emplazamiento y audiencia.** El 21 de abril, la autoridad instructora, emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo lugar el 26 de abril.

IV. Trámite ante la Sala Especializada.

17. **Recepción, revisión y turno a ponencia.** Una vez que se recibió el expediente y se revisó su integración, el dieciocho de mayo, el magistrado presidente, le asignó la clave SRE-PSL-11/2022; lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello; quien en su oportunidad lo radicó y elaboró el proyecto de sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

18. La Sala Especializada tiene facultad para resolver este asunto al tratarse de un procedimiento especial sancionador en el que se denunció la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y el uso indebido de

⁷ Con el número JL/PE/IVR/RM/PEF/PUE/4/2022.

⁸ No hay registro que se impugnara ante la Sala Superior.



recursos públicos, lo que podría vulnerar lo dispuesto en los artículos 35, fracción IX, 134, párrafo 7 de la constitución federal y 33 de la LFRM⁹.

19. Lo anterior porque, debido a la naturaleza dual del procedimiento sancionador, al INE corresponde vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la Ley Federal de Revocación de Mandato, en términos de la ley general, y a esta Sala Especializada compete dictar la resolución correspondiente¹⁰.

SEGUNDA. Justificación para resolver en sesión no presencial.

20. La resolución de este asunto por videoconferencia se justifica, pues así lo aprobó la Sala Superior mientras persista la emergencia sanitaria ¹¹.

TERCERA. Causales de improcedencia.

21. Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, el presidente municipal de Puebla dijo que el denunciante no dio circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, por lo que incumplió el artículo 461 de la ley general al no aportar pruebas.
22. En el caso, se estima que el promovente señaló los hechos y aportó las pruebas (enlaces electrónicos y fotos impresas) que desde su óptica acreditaban las infracciones que señaló, lo cual será parte del estudio de fondo y más adelante se analizarán.

CUARTA. Denuncias y defensas.

23. **Isaac Velásquez Rojas, por su propio derecho, señaló:**
- El presidente municipal de Puebla difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido y utilizó indebidamente recursos públicos; lo que

⁹ Artículos 35, fracción IX, numeral 5, 41, Base VI, y 134, párrafo 7 de la constitución federal; 164, 165, 166, fracción X, 173, 174 y 176, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 477 de la ley general; 4, párrafo primero, 55, fracción IV y 61, segundo párrafo, de la LFRM, así como la Jurisprudencia 25/2015, de rubro: "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES".

¹⁰ En atención al SUP-REP-505/2021 y a la acción de inconstitucionalidad 151/2021 del Pleno de la SCJN.

¹¹ Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior, consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020.



podría influir en el proceso de revocación de mandato, por diversas publicaciones en su *Twitter* y *Facebook*.

24. Eduardo Rivera Pérez en su carácter de presidente municipal de Puebla, **se defendió así:**

- Los mensajes ya no existen en la cuenta de *Twitter* y *Facebook*.
- El Consejo Local del INE en Puebla determinó que la difusión no fue a través de medios oficiales, por lo que debe declararse la inexistencia de las infracciones.
- Además, los mensajes no son propaganda gubernamental, pues no se difunden por medio institucional, tampoco promocionan obras, avances, beneficios, logros o acciones del municipio.
- Las publicaciones no se dirigen a la ciudadanía para influir en sus preferencias en el ejercicio de revocación de mandato, sólo buscan comunicar a la gente su opinión de lo que acontece en el quehacer público, con base en su libertad de expresión y opinión.

QUINTA. Pruebas¹².

❖ Calidad.

25. Eduardo Rivera Pérez fue electo como presidente municipal de Puebla para el periodo 2021-2024.

❖ Existencia de las publicaciones.

26. El promovente aportó fotos y *links* de diversas publicaciones en redes sociales, además, proporcionó enlaces electrónicos de notas digitales que dieron cuenta de las actividades del presidente municipal de Puebla.

27. El 2, 6 y 19 de abril, la autoridad instructora certificó los *links* que proporcionó el promovente¹³; de los cuales se desprende:

¹² Las pruebas que aportó el promovente; así como, los escritos y pruebas que prestaron las partes denunciadas, se consideran pruebas técnicas y documentales privadas con valor indiciario, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c) y 462, párrafos 1 y 3 de la ley general. Las certificaciones realizadas por la autoridad instructora son documentales públicos con pleno valor probatorio pleno, con base en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafo 2 de la ley general.

¹³ Hojas 63 a 98; 176 a 185; y 280 a 302 del expediente.



- Diversas publicaciones en las cuentas de *Twitter* y *Facebook* de Eduardo Rivera Pérez.
- 4 notas digitales que dan cuenta sobre obras en el corredor 5 de mayo; repavimentación con concreto hidráulico en varias zonas de la ciudad y la apertura de un parque.

28. Los contenidos de las publicaciones se insertarán en el estudio de fondo.

❖ **Titularidad de las cuentas.**

29. La síndica municipal del ayuntamiento de Puebla, María Guadalupe Arrubarrena García¹⁴, señaló que respecto a la cuenta de *Twitter* @eduardorivera01:

- No corresponde a alguna cuenta oficial del municipio ni es administrada o manejada por personal institucional.
- No se utilizaron recursos públicos en dicha cuenta.
- La única cuenta oficial del municipio es @PueblaAyto.

30. Respecto a la cuenta de *Facebook* eduardoriverap01 informó¹⁵ que no es la cuenta oficial del municipio ni es administrada o manejada por personal institucional. Corresponde a la cuenta personal de Eduardo Rivera Pérez y es administrada por él.

31. El consejero jurídico de la presidencia municipal de Puebla señaló¹⁶:

- Los perfiles de *Twitter* @eduardorivera01 y *Facebook* son personales de Eduardo Rivera Pérez y administrados por él.
- No utilizó recursos del ayuntamiento.
- El *Twitter* @myriamarabian no es la cuenta personal de Eduardo Rivera Pérez y desconocen quien la administra.
- Las publicaciones fueron para intercambiar opiniones e ideas de carácter personal sobre el quehacer público, por ello, los mensajes buscan informar a las personas que tienen la voluntad de seguirle, las actividades que se realizan con motivo de las funciones inherentes al cargo, dentro del marco de la libertad de expresión y límites

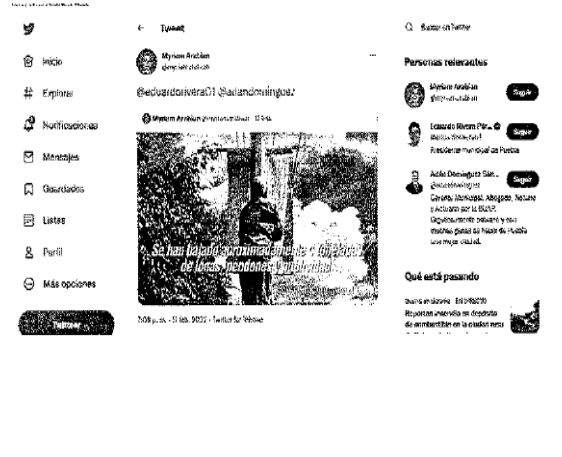
¹⁴ Hojas 115 a 120 del expediente.

¹⁵ Hojas 131 a 135 del expediente.

¹⁶ Hojas 122 a 130 y 198 a 209 del expediente.

constitucionales y legales para conocer su opinión e inquietudes para construir una amplia cultura política.

32. Ahora bien, respecto a la publicación de Myriam Arabian que el promovente señaló que había compartido el presidente municipal; la autoridad instructora no encontró el *retuit*; pero certificó:



Cuenta de Twitter: “Myriam Arabian”
11 de febrero

@myriamarabian, @adandominguez @eduardorivera01,

Con un video de 25 segundos que contiene el texto “Se han bajado aproximadamente 4 toneladas de lonas, pendones y publicidad de los postes, camellones y puentes peatonales desde que arrancó la administración. Además de ser contaminación visual están hechos con materiales no reutilizables, SIGAMOS HACIENDO EQUIPO POR PUEBLA.”

Al final se observa el escudo y texto “AYUNTAMIENTO DE PUEBLA”

33. El quejoso objetó las actas circunstanciadas que elaboró la autoridad instructora porque no señalan qué equipo utilizaron, ubicación y número de serie, por lo que, desde su perspectiva, no se cumple con el artículo 31 del Reglamento de la oficialía electoral.
34. De igual forma refutó las pruebas que aportó el promovente, consistentes en la impresión de la liga de *internet* y de la cuenta de la red social de *Twitter* y *Facebook* porque son pruebas técnicas que deben desestimarse.
35. En principio esta Sala Especializada considera que las actas circunstanciadas que elaboró la autoridad instructora son documentales públicas con pleno valor probatorio de lo que en ellas se consigna, con base en el artículo 462, numeral 2 de la ley general.
36. Las pruebas técnicas que aportó el promovente, en principio, son indiciarias; sin embargo, al concatenarse con las verificaciones que realizó la autoridad instructora, generan convicción sobre la veracidad de los hechos, en términos del artículo 462, numeral 3 de la ley general.



37. Adicionalmente, se advierte que las actas circunstanciadas cumplen con todos los requisitos descritos en el artículo 31 de Reglamento de la oficialía electoral como veremos enseguida:

- **Datos de identificación del servidor público electoral encargado de la diligencia:** Las realizó el vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla.
- **En su caso, mención expresa de la actuación de dicho servidor público fundada en un oficio delegatorio del secretario:** Fundó sus actuaciones, con base en los acuerdos que se dictaron en el procedimiento.
- **Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia:** Se describe, fecha, hora y lugar.
- **Los medios por los cuales el servidor público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición:** Al tratarse de enlaces electrónicos, señalan que, en su equipo de cómputo, ingresan los *links*.
- **Precisión de características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia:** No aplica.
- **Descripción detallada de lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia:** Se da cuenta de todas las publicaciones.
- **Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar:** No aplica.
- **Asentar los nombres y cargos de otros servidores públicos que intervengan en los actos o hechos sobre los que se da fe:** Se incluyen los nombres de la y el asistente.
- **En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia y los actos o hechos captados por esos medios:** Se realiza en el cuerpo de las actas.
- **Referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia:** No aplica.
- **Firma del servidor público encargado de la diligencia y, en su caso, del solicitante:** Se incluye al final del instrumento.
- **Impresión del sello que las autorice, descrito en el artículo 43 de este Reglamento:** No aplica, porque las actuaciones no se realizaron en funciones de la oficialía electoral, sino en términos del artículo 468, numeral 2 de la ley general.

38. Con base en lo anterior, no son procedentes las objeciones que realizó el denunciado.

SEXTA. Cuestión por resolver.

39. Esta Sala Especializada debe determinar si Eduardo Rivera Pérez, presidente municipal de Puebla, difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido y utilizó recursos públicos de forma indebida durante el proceso de revocación de mandato, por diversas publicaciones que realizó en sus cuentas de *Twitter* y *Facebook*.

SÉPTIMA. Estudio.

❖ **Decreto interpretativo.**



40. El 18 de marzo entró en vigor el *“Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato”*¹⁷.
41. Esta Sala Especializada considera que los temas que el Congreso de la Unión interpretó **no son aplicables al actual proceso de revocación de mandato**, al haberse emitido sin la anticipación debida que ordena el artículo 105, fracción II, de la constitución federal¹⁸.
42. Sin cuestionar la validez de este Decreto, la temporalidad en que se emitió y las temáticas que interpretó, nos llevan a verlo a la luz de los principios constitucionales, especialmente el de **certeza** que salvaguarda el artículo 105, fracción II, de la constitución, en tanto establece que las leyes electorales, federal y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales; principio que se debe observar en los procesos de revocación de mandato, pues se trata del ejercicio de un derecho político fundamental donde el voto de la gente determina el rumbo de la persona del servicio público que es sometida al escrutinio ciudadano.
43. Cabe puntualizar que los artículos 40, primer párrafo y 105, fracción II de la constitución, son principios del régimen democrático; por tanto, cuando nace en el orden jurídico el derecho fundamental para revocar mandatos (2019) forman parte de todos los principios rectores de la propia constitución que les sean aplicables.
44. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las normas interpretativas, como el decreto referido, **son normas legales materiales**,

¹⁷ Publicado en el *DOF* el 17 de marzo de 2022.

¹⁸ Lo anterior es acorde a lo establecido en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-96/2022**, resuelto el 28 de marzo, en el cual la Sala Superior concluyó que el Decreto de interpretación auténtica del concepto “propaganda gubernamental” **resulta inaplicable** a las controversias del actual proceso de revocación de mandato, ya sea a través de un análisis cautelar o en estudio de fondo, porque modifica el modelo de comunicación política de dicho proceso, lo cual es **contrario** a la prohibición constitucional de **modificar los aspectos legales fundamentales** de los procesos electorales durante su desarrollo, como lo establece el artículo 105, fracción II, de la constitución federal.

que tienen las mismas características de las normas **formales** que interpretan (generalidad, abstracción e impersonalidad), porque su finalidad es determinar, precisamente, cómo deben entenderse esas disposiciones y se destinan al mismo universo de entidades obligadas por la norma inicial, para aplicarse a un número indeterminado de personas y casos, y no a alguna o alguno en específico¹⁹.

45. También ha señalado que una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, **será de carácter fundamental cuando** tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual **se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de las y los actores políticos**, incluyendo a las autoridades electorales²⁰.
46. En el SUP-REP-96/2022, la Sala Superior estableció que la finalidad del Decreto fue realizar una “**interpretación auténtica**” sobre el alcance del concepto de propaganda gubernamental en la Ley Federal de Revocación de Mandato -en específico, sobre la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato-, así como en la ley general, en lo relativo a las infracciones que pueden cometer autoridades y personas del servicio público, por la difusión de propaganda con esas características.
47. Así, señaló que la interpretación que pretendió realizar el legislador a través del Decreto **transgredió los límites** que la Suprema Corte ha establecido para ello en su jurisprudencia, al exceptuar del concepto “propaganda gubernamental” (establecido en el artículo 35, fracción IX, apartado 7º de la constitución), las expresiones emitidas por las personas del servicio público, con lo que se reformulan los alcances de un aspecto fundamental del modelo de comunicación política que rige al proceso de revocación de mandato, **lo cual está prohibido a nivel constitucional**.

¹⁹ Acción de inconstitucionalidad 26/2004 y acumuladas.

²⁰ Jurisprudencia P./J. 87/2007, de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES”, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”.



48. En ese sentido, toda vez que el Decreto incide en las reglas *-que estaban vigentes al momento de su publicación-* sobre quiénes juegan un papel activo y quiénes se deben mantener al margen en el proceso revocatorio, no es aplicable a dicho mecanismo de participación ciudadana, porque se emitió sin la anticipación debida que ordena el artículo 105, fracción II, de la constitución federal.

❖ **Marco normativo.**

49. El derecho de la ciudadanía a revocar un mandato es un derecho fundamental de democracia participativa²¹ que se incorporó al orden constitucional en 2019, cuyo propósito es darle a la gente un instrumento a través del cual puede dar por concluido un cargo público, de manera anticipada.
50. Es por ello, un derecho político-electoral que constituye un poder efectivo de la ciudadanía para materializar y consolidar al sistema democrático.
51. La construcción normativa de este derecho en el artículo 35, fracción IX, de la constitución federal revela que se trata de un instrumento de participación creado para que la ciudadanía se apropie de él, le imprima movimiento y fuerza, desde la petición para convocarlo y en cada una de sus etapas, pues el INE solo juega un papel de organización, desarrollo, cómputo de votos y de promoción, entre las más destacables y, al servicio público se le instruye mantenerse al margen.
52. Es un derecho político fundamental de las personas que se debe ejercer en plena libertad y conciencia, sin la influencia de factores externos que limiten la posibilidad de analizar la gestión gubernamental, para que pueda tener un resultado que sea fruto de la opinión genuina de la ciudadanía.
53. El propio texto constitucional establece reglas para garantizar la autenticidad del mecanismo de participación, esto es, que se trate de un ejercicio legítimo de la voluntad ciudadana.

²¹Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato". Visible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/100773.



54. Así, por ejemplo, tenemos que el artículo 35, fracción IX, establece la prohibición de difundir propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno (federal, estatal o municipal) en los medios de comunicación social durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, salvo las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.
55. El propósito de prever que en la revocación de mandato no participen entes ajenos a la ciudadanía como, por ejemplo, el propio Poder Ejecutivo, el Legislativo o el Judicial, consiste en consolidar este derecho de participación ciudadana exclusivo de la gente.
56. Por ello, se considera que las reglas para la difusión de propaganda durante el proceso de revocación de mandato deben interpretarse de manera armónica con los principios previstos en el artículo 134 constitucional, que establecen el deber de quienes integran el servicio público de actuar con **imparcialidad y neutralidad** en el uso de los recursos públicos **en todo tiempo o momento**, a fin de mantenerse siempre al margen de los temas que se someten a opinión de la ciudadanía²².
57. De lo anterior se concluye que **desde el inicio de este proceso revocatorio²³ debe permear el silencio de las personas del servicio público**, a fin de garantizar que el ejercicio participativo se lleve a cabo en plenas condiciones de libertad para la ciudadanía.

❖ Caso concreto.

58. Recordemos que el promovente reclamó la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido durante la revocación de mandato; por lo que inicialmente analizaremos si las publicaciones constituyen propaganda gubernamental o no.

²² Así nos orientó la Sala Superior en la sentencia del SUP-REP-5/2022, donde señaló que los criterios relativos a los principios establecidos en el artículo 134 constitucional, respecto de la imparcialidad y neutralidad de los recursos públicos para los procesos electorales, también tienen aplicación para los mecanismos de democracia directa, como el de revocación de mandato.

²³ El proceso de revocación de mandato tiene tres etapas: la previa (aviso de intención [1 al 15 de octubre de 2021]; recolección de firmas por la ciudadanía [1 de noviembre al 25 de diciembre de 2021] y verificación de apoyo por el INE [hasta el 3 de febrero de 2022]); la emisión de la convocatoria [4 de febrero de 2022] y la jornada [10 de abril de 2022]).

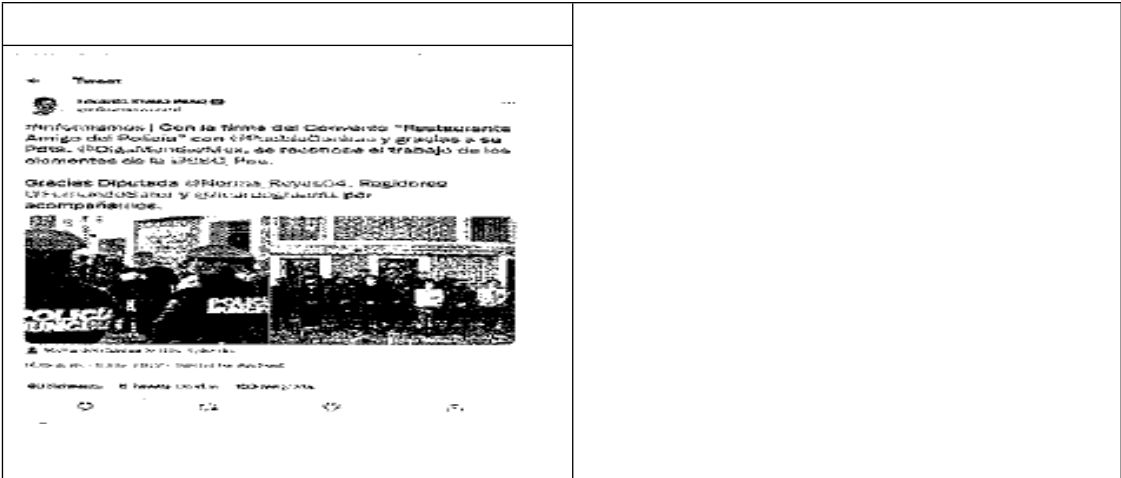
59. Para ello, la Sala Superior definió la propaganda gubernamental como “*toda acción o manifestación que haga del **conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que se ordene, suscriba o contrate con recursos públicos y que busque la adhesión, simpatía o apoyo de la ciudadanía y cuyo contenido no sea propiamente informativo***” ²⁴.
60. Estaremos en presencia de propaganda gubernamental, cuando:
- El mensaje se emita por una persona del servicio o entidad públicos.
 - Se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
 - Su finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
 - La difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.
 - Que no se trate de una comunicación meramente informativa.
61. Ahora bien, la publicación en la cuenta de *Twitter* de Myriam Arabian, no se analizará por ser ajena a las del denunciado, puesto que, de las pruebas del expediente tenemos la negativa de su titularidad y/o administración. Además, la cuenta no tiene distintivo de autenticación.
62. Por otro lado, las cuentas de *Twitter* y *Facebook* de Eduardo Rivera Pérez cuentan con distintivo de autenticación, pero, además, la síndica municipal, María Guadalupe Arrubarrena García y el consejero jurídico de la presidencia municipal reconocen que el titular y administrador de esos perfiles es el presidente municipal de Puebla.
63. Enseguida analizaremos las publicaciones que se certificaron en las redes sociales que le pertenecen al presidente municipal.

➤ **Publicaciones que no se consideran propaganda gubernamental:**

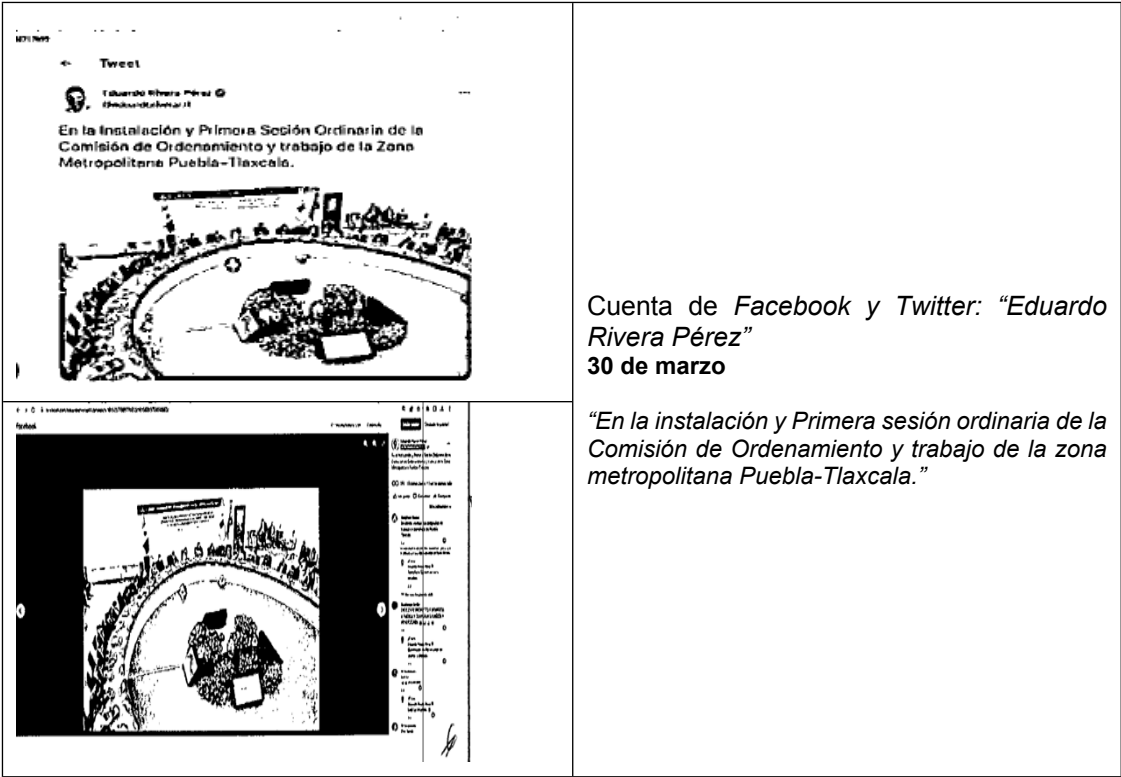
	Cuenta de Facebook: “Eduardo Rivera Pérez” 9 de febrero. #informamos Con la firma del Convenio “Restaurante Amigo [a]²⁵ del Policía” con Canirac Puebla y gracias a su Presidente [a] Olga Méndez Juárez, se reconoce el trabajo de los [as] elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Puebla. Gracias Diputada Norma Reyes Cabrera, Regidores Fernando Sarur y Ricardo Grau por acompañarnos.”
---	---

²⁴ Véase los recursos de revisión SUP-REP-139/2019 y SUP-REP-142/2019 y acumulado SUP-REP-144/2019.

²⁵ El uso de [...] es para fomentar un lenguaje incluyente.



64. Aquí vemos dos publicaciones que sustancialmente tienen el mismo contenido; en ellas se comunica la firma de un convenio, se reconoce el trabajo del personal de seguridad y se agradece a quienes les acompañan; sin que se incluyan logros, acciones o programas de gobierno.

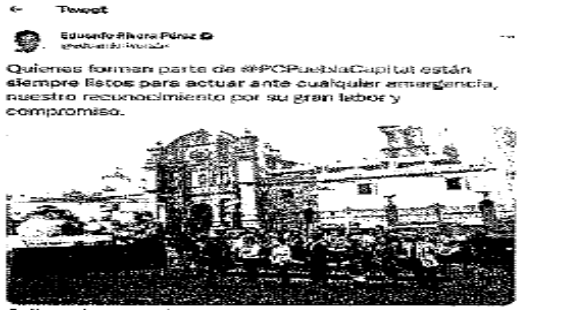
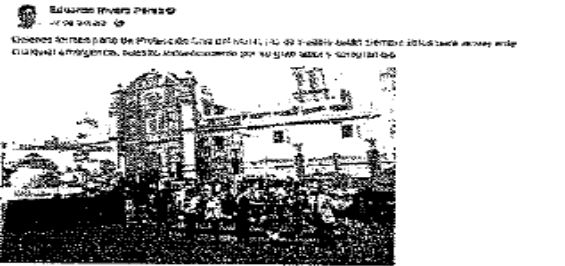


65. Las siguientes publicaciones dan cuenta de la instalación y primera sesión ordinaria de la Comisión de Ordenamiento y Trabajo, sin proporcionar más información o elemento.

	Cuenta de Facebook y Twitter: “Eduardo Rivera Pérez” 31 de marzo
	“Corriendo por las calles de nuestra hermosa ciudad con un gran equipo”
	Cuenta de Twitter: “Eduardo Rivera Pérez” 31 de marzo “Iniciamos el día corriendo 5 kilómetros con jóvenes [juventud] y cadetes de la @SSC_Pue disfrutando de las calles de nuestro hermoso Centro Histórico.”
	Cuenta de Facebook: “Eduardo Rivera Pérez” Únicamente se incluyó una foto de personas corriendo.
	Cuenta de Facebook: “Eduardo Rivera Pérez” 5 de abril Con una foto.

	Cuenta de <i>Facebook</i>: “Eduardo Rivera Pérez” Se insertó una foto.
	Cuenta de <i>Facebook</i>: “Eduardo Rivera Pérez” 1 de abril Foto con grupo de personas sembrando un árbol.

66. Como se puede advertir, estos mensajes comunican que iniciaron el día corriendo o que hacen ejercicio por las calles del centro histórico, y en las publicaciones de *Facebook* únicamente se subieron fotos de gente corriendo; sembrando un árbol o trabajando, sin que se adviertan logros o acciones gubernamentales.

	Cuenta de <i>Facebook</i> y <i>Twitter</i>: “Eduardo Rivera Pérez” 22 de febrero “Quienes forman parte del @PCPueblaCapital está siempre listos [as] para actuar ante cualquier emergencia, nuestro reconocimiento por su gran labor y compromiso.”
	

67. Estos mensajes tienen la finalidad de reconocer el trabajo del personal de protección civil, sin que hablen de programas sociales o presenten logros del municipio.

68. En estas publicaciones se invita a reflexionar sobre una obra de arte, sin que se desprenda logros o acciones del municipio.
69. Como se pudo advertir, las publicaciones antes descritas, no señalan logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos; su difusión **es de carácter informativo**, de ahí que **no cumplen con los requisitos para calificarse como propaganda gubernamental y, por tanto, es inexistente la infracción.**

➤ **Publicaciones que sí se consideran propaganda gubernamental:**



Municipio de San Juan
San Juan, Puerto Rico

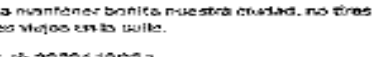
Ayúdanos a mantener bonita nuestra ciudad, no tires tus muebles viejos en la calle.

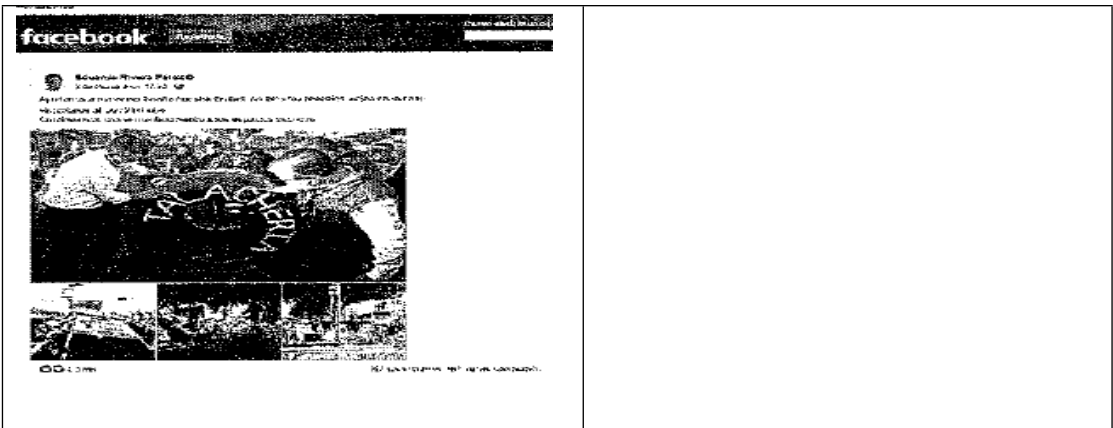
Repórtalos al: 2222440004.
Continuamos con el mantenimiento a los espacios públicos.

Cuenta de Facebook y Twitter: “Eduardo Rivera Pérez”

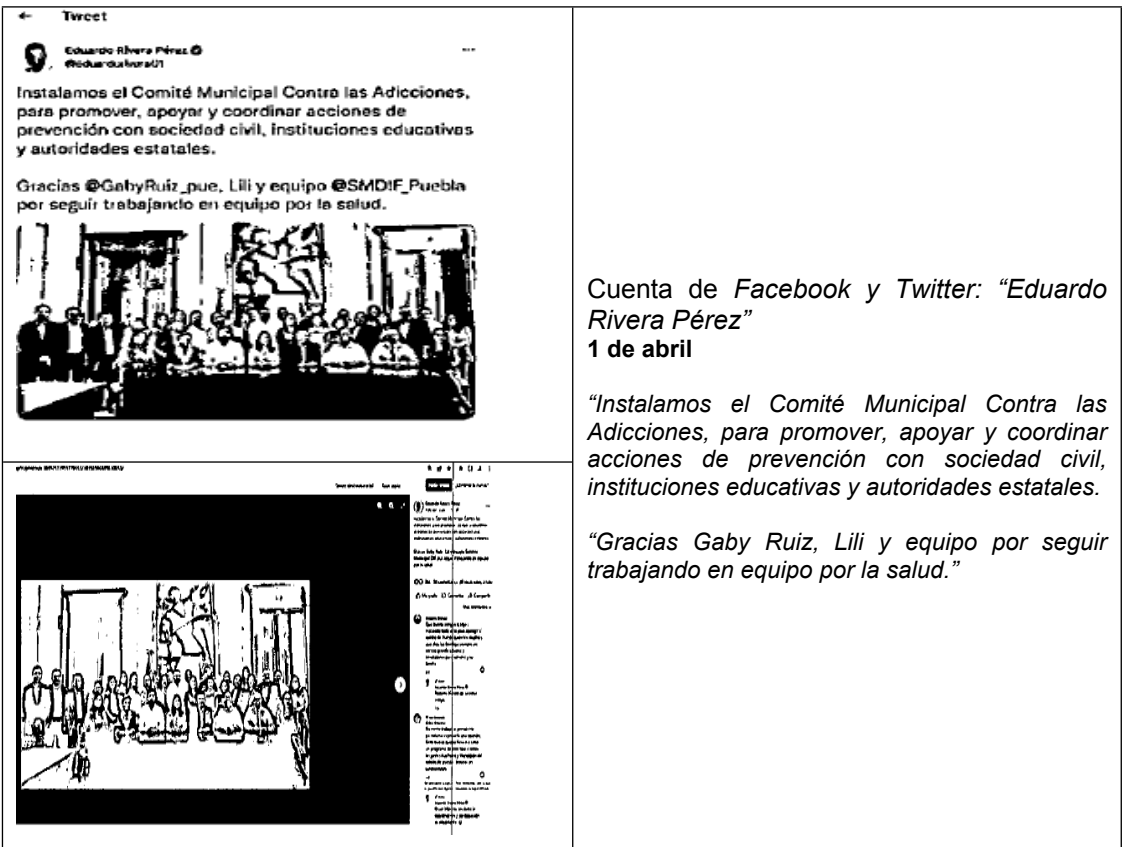
3 de marzo

“Ayúdanos a mantener bonita nuestra ciudad no tires tus muebles viejos a la calle. Repórtalos al: 2222440004. Continuamos con el mantenimiento a los espacios públicos.”

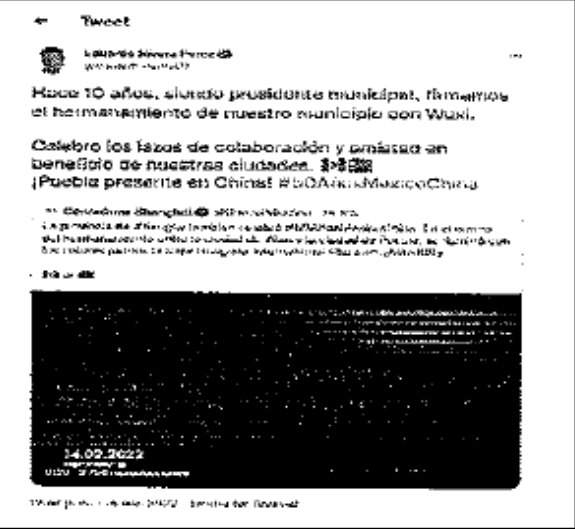




70. **Comunica acciones municipales:** Estas publicaciones tienen la finalidad de pedir a la ciudadanía su apoyo para que no tiren basura en la calle y si la observan, reporten, con la finalidad de continuar el mantenimiento de espacios públicos.



71. **Comunica trabajo municipal coordinado con la sociedad civil, instituciones educativas y autoridades:** informa la instalación de un comité municipal con el objetivo de promover, apoyar y coordinar acciones de prevención de adicciones con la ciudadanía; agradece el trabajo por la salud.

	Cuenta de Twitter: “Eduardo Rivera Pérez” 15 de febrero “Hace 10 años, siendo presidente municipal, firmamos el hermanamiento de nuestro municipio con Wuxi. Celebro los lazos de colaboración y amistad en beneficio de nuestras ciudades. ¡Puebla presente en China! #50AñosMéxicoChina, Consulum Shanghai y la provincia de Jiangsu también celebró #50AñosMéxicoChina. En el marco de hermanamiento entre la ciudad de Wuxi y la ciudad de Puebla, se iluminó con los colores patrios la torre Hongdou internacional plaza en @WuxiCity. Se visualiza un vídeo de 32 segundos donde se observa una ciudad con diferentes tomas nocturnas.
---	--

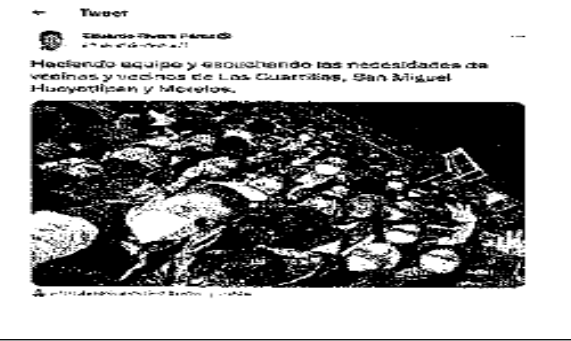
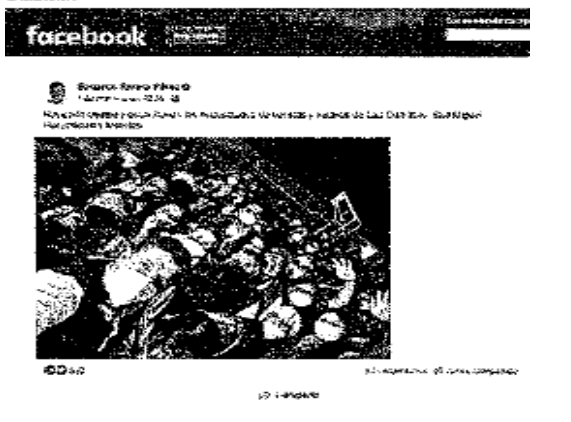
72.

Comparte logros del servicio público: El siguiente mensaje tiene por objeto recordar los lazos de colaboración que existen entre China y Puebla, sin embargo, destaca el avance que logró el presidente municipal 10 años atrás.

	Cuenta de Facebook y Twitter: “Eduardo Rivera Pérez” 20 de febrero “Más de 4,500 árboles de Navidad serán utilizados por @AfricanSafari para la construcción de terrazas, alimento de algunas especies y abandono. ¡Gracias a todos [as] los [as] que participaron en la campaña verde Navidad!” Contiene un vídeo de 58 minutos donde aparece una mujer que dice: “Hola mi nombre es Gloria Rodríguez, supervisora de medio ambiente y seguridad en Africam Safari, cada año llevamos a cabo una campaña verde Navidad consistente en que lleven sus arbolitos de Navidad en cualquier centro de acopio que establece el Ayuntamiento de Puebla y de ahí los traen aquí a Africam, aquí se encarga uno de limpiar los arbolitos y utilizarlos en diferentes programas de conservación, donde les damos a los animales esos arbolitos para que ellos jueguen, se entretengan y también prueben otras texturas y sabores; bueno estos arbolitos se utilizan en diferentes especies como elefantes, bisontes, chimpancé y una gran cantidad de aves para su anidación; pues agradecemos al municipio de Puebla por su participación, los esperamos el próximo año en la campaña verde Navidad.” Al finalizar se observa el escudo y las palabras AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.
---	--

73.

Dan a conocer un proyecto municipal: la campaña verde y el destino de los árboles de navidad que se reciclan y se entregan a *African Safari* y se utilizan para los animales del parque de conservación de vida silvestre.

	Cuenta de Twitter: “Eduardo Rivera Pérez” 23 de febrero “Tuvimos la primera mesa de trabajo con los 17 presidentes [as] auxiliares entrantes; abordamos las necesidades de las y los vecinos para brindar de manera óptima los servicios públicos.”
	Cuenta de Facebook y Twitter: “Eduardo Rivera Pérez” 1 de marzo “Haciendo equipo y escuchando las necesidades de vecinas y vecinos de Las Cuartillas, San Miguel Hueyotlipán y Morelos.”
	Cuenta de Facebook y Twitter: “Eduardo Rivera Pérez” 29 de marzo “Escuchamos las necesidades en materia de seguridad y servicios públicos de las vecinas y vecinos de Bosques de San Sebastián”.
	

74. **Se da a conocer una acción de gobierno:** la atención a la ciudadanía, para conocer sus necesidades en materias de seguridad y servicios públicos.



Eduardo Rivera Pérez
@eduardoriveraperez

Cuenta de Facebook: “Eduardo Rivera Pérez”

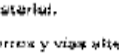
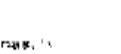
29 de marzo

Iniciamos rehabilitación de 3 vialidades de forma simultánea:

- 16 de Septiembre, Granjas de Puebla.
- Prol. de la 2 Nte. y Niños Héroes de Chapultepec, Guadalupe Caleros.
- Educadores, de Juan Cordero a Albert Einstein, Satélite Magisterial.

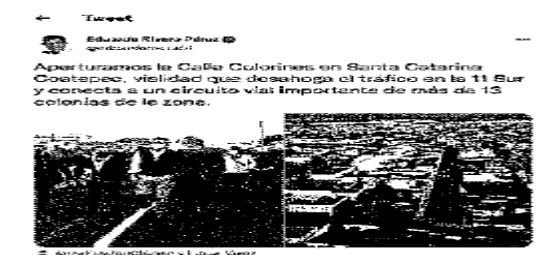
Checka los cierres y vías alternas.

“Iniciamos rehabilitación de 3 vialidades de forma simultánea: 16 de septiembre. Granjas de Puebla, Prol. De la 2 Nte. y Niños Héroes de Chapultepec, Guadalupe Caleras, Educadores, de Juan Cordero a Albert Einstein, Satélite Magisterial. Checka los cierres y vías alternas.”


75. **Se hace del conocimiento de la gente el inicio de obra pública: La rehabilitación de 3 vialidades.**

76. **Se informa la conclusión de una obra pública**, que consiste en abrir la calle Bachilleres tras su rehabilitación con concreto hidráulico. Además, agradece a las personas que les acompañaron.

	Cuenta de Facebook y Twitter: “Eduardo Rivera Pérez” 14 febrero
	“Aperturamos la Calle Colorines en Santa Catarina Coatepec, vialidad que desahoga el tráfico en la 11 sur y conecta a un circuito vial importante de más de 13 colonias de la zona.

77. De igual forma, se comunica la apertura de una obra pública, de la calle Colorines, que libera el tránsito de la 11 sur y conecta con un circuito vial importante a más de 13 colonias; en beneficio de la ciudadanía.

	Cuenta de Facebook: “Eduardo Rivera Pérez” 21 de febrero “La 102 poniente en Villa frontera hoy ya es una calle que mejora la movilidad de miles de personas que transitan de la vía corta a Santa Ana hacia camino a Tlaltenango.”
	Cuenta de Facebook y Twitter: “Eduardo Rivera Pérez” 9 de marzo ¡Camino real ya está abierta! Una avenida muy importante con tránsito alto y que conecta con muchas vialidades principales. Cuidala y disfrútala”.

78. Se informan acciones gubernamentales que beneficiaron a la ciudadanía, pues explica que la calle 102 Poniente y Camino Real están abiertas y mejoraron la movilidad de las personas que transitan en ella.



“Sigue la rehabilitación de las 55 sur Roma pronto los [as] poblanos [as] podrán usar esta vialidad que es muy importante y que conecta a la prolongación Reforma, Esteban de Antuñano y recta a Cholula.”



Cuenta de *Twitter*: “Eduardo Rivera Pérez”
5 de abril

Supervisamos la rehabilitación de 3 parques:

- ✓ Complejo Multideportivo de Lomo Bella.
- ✓ Ecoparque Rotonda 2 de Abril, Héroes de Puebla.
- ✓ Junta Auxiliar Ignacio Romero Vargas.

Los vamos a dejar limpios, bonitos, dignos e iluminados para que las familias lo disfruten.



“Supervisamos la rehabilitación de parques: Complejo Multideportivo de Loma Bella. Ecoparque Rotonda 2 de Abril, Héroes de Puebla. Junta Auxiliar Ignacio Romero Vargas. Los vamos a dejar limpios, bonitos, dignos e iluminados para que las familias lo disfruten.”

79. **Se comunican obras públicas que están en proceso:** Rehabilitación de la calle 55 Sur y diversos parques, para que queden en las mejores condiciones para su uso; una vez que se concluyan beneficiarán a las y los habitantes.

Después de 40 años de espera, vecinas y vecinos de San Rafael Poniente por fin tienen pavimentada la calle Colima, con una inversión de más de 1 millón de pesos.



Cuenta de Facebook y Twitter: “Eduardo Rivera Pérez”
28 de febrero



“Después de 40 años de espera, vecinas y vecinos de San Rafael por fin tienen pavimentada la calle de Colima, con una inversión de más de un millón de pesos.”

- | | |
|--|--|
| <p>Facebook</p> <p>Eduardo Rivera Pérez</p> <p>La Calle y la Cancha Alhelí, de la Colonia Viveros del Valle, ya se encuentra en excelentes condiciones para que los vecinos transiten y las familias salgan a jugar con tranquilidad.</p>  | <p>Cuenta de Facebook y Twitter: “Eduardo Rivera Pérez”</p> <p>7 de marzo</p> <p>“La calle y la cancha Alhelí de la colonia viveros del Valle ya se encuentra en excelentes condiciones para que los [as] vecinos transiten y las familias salgan a jugar con tranquilidad.”</p> |
| <p>facebook</p> <p>Eduardo Rivera Pérez</p> <p>La Calle y la Cancha Alhelí, de la Colonia Viveros del Valle, ya se encuentra en excelentes condiciones para que los [as] vecinos transiten y las familias salgan a jugar con tranquilidad.</p>  | <p>Cuenta de Twitter: “Eduardo Rivera Pérez”</p> <p>25 de marzo</p> <p>“La cancha Tabachines ya está lista para que las familias de San Ramón la usen y la disfruten. Ahora está iluminada, renovada y bonita.”</p> |
| <p>Eduardo Rivera Pérez</p> <p>La cancha Tabachines ya está lista para que las familias de San Ramón la usen y la disfruten. Ahora está iluminada, renovada y bonita.</p>  | <p>Cuenta de Twitter: “Eduardo Rivera Pérez”</p> <p>25 de marzo</p> <p>“La cancha Tabachines ya está lista para que las familias de San Ramón la usen y la disfruten. Ahora está iluminada, renovada y bonita.”</p> |

- ← Tweet

Eduardo Rivera Pérez @eduardorivera2011

Iniciamos la intervención integral del Boulevard Hermanos Serdán, vialidad que es entrada a la ciudad y debe estar limpia y bonita para visitantes y poblanos.



Cuenta de Twitter: “Eduardo Rivera Pérez”
1 de abril.

“Iniciamos la intervención integral del Boulevard Hermanos Serdán, vialidad que es entrada a la ciudad y debe estar limpia y bonita para visitantes y poblanos [as]”.



Cuenta de Facebook: “Eduardo Rivera Pérez”

1 de abril.

“¡Una vialidad limpia y bonita para visitantes y poblanos! Iniciamos la intervención integral en el Boulevard Hermanos Serdán.”

82.

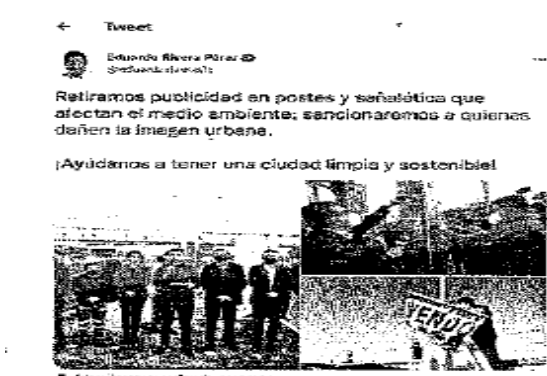
Se comunica obra pública: Inicio de rehabilitación del *Boulevard* Hermanos Serdán, pues al ser la entrada a la ciudad, debe quedar limpia y bonita.



Cuenta de Facebook y Twitter: “Eduardo Rivera Pérez”

16 de febrero

“Retiramos publicidad en postes y señalética que afectan el medio ambiente; sancionaremos a quienes dañen la imagen urbana. ¡Ayúdanos a tener una ciudad limpia y sostenible!”



83.

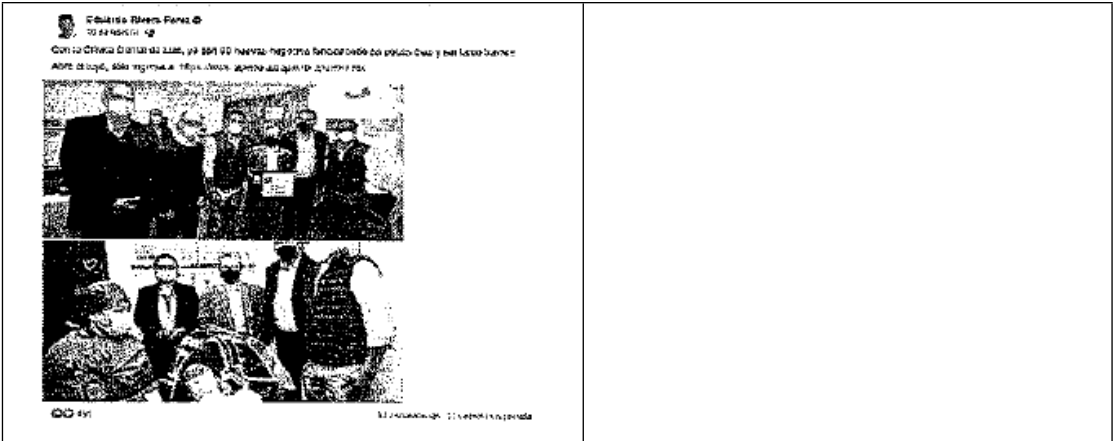
Se dan a conocer acciones y trabajo gubernamental en relación con el retiro de publicidad de postes, que afecta al medio ambiente con la finalidad de tener una ciudad limpia y sostenible.



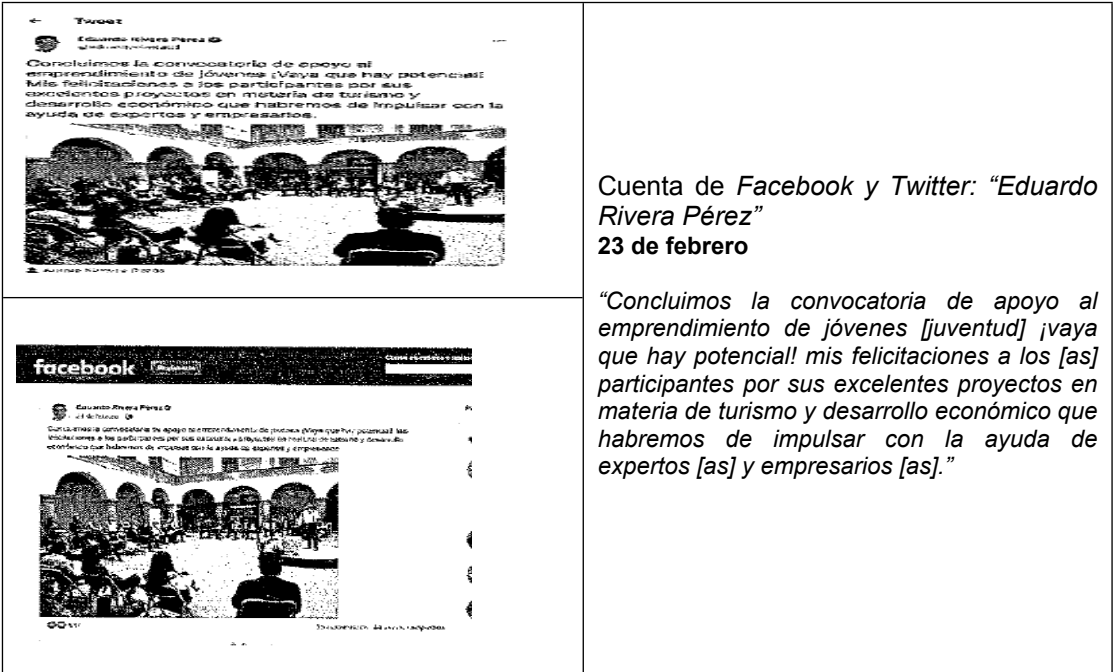
Cuenta de Facebook y Twitter: “Eduardo Rivera Pérez”

18 de febrero

“Con la Clínica Dental de Luis, ya somos 80 nuevos negocios funcionando en pocos días y sin tanto trámite. Abre el tuyo, sólo ingresa a: aperturaalpalabrapuebla.mx.”



84. **Simplifican trámites gubernamentales:** hay 80 nuevos negocios en pocos días y sin tanto trámite e invitan a la ciudadanía a entrar al portal *aperturaalapalabrapuebla.mx* para emprender.



85. **Dan a conocer resultados de un apoyo social:** Informan la conclusión de la convocatoria de apoyo al emprendimiento juvenil.

86. Si bien pareciera que las publicaciones tienen la finalidad de felicitar a las y los participantes, al final indica que esos proyectos se van a impulsar con la ayuda de personas expertas y empresarias, lo que habla de un beneficio social derivado de la implementación de un proyecto gubernamental.

1275 ← Tweet Eduardo Rivera Pérez @EduardoRiveraP1 Llevamos servicios públicos, actividades culturales y deportivas a Guadalupe Hidalgo para que vecinas y vecinos los conozcan. 24 de febrero	Cuenta de Facebook y Twitter: “Eduardo Rivera Pérez” 24 de febrero “Llevamos servicios públicos, actividades culturales y deportivas a Guadalupe Hidalgo para que vecinas y vecinos los conozcan.”
← Tweet Eduardo Rivera Pérez @EduardoRiveraP1 Llevamos servicios públicos, actividades culturales y deportivas a Guadalupe Hidalgo para que vecinas y vecinos los conozcan. 4 de marzo	Cuenta de Facebook y Twitter: “Eduardo Rivera Pérez” 4 de marzo “Llevamos a vecinas y vecinos de las colonias Las Cuartillas, San Miguel Hueyotlipan y Morelos los diferentes servicios públicos y un montón de entretenimiento.”
← Tweet Eduardo Rivera Pérez @EduardoRiveraP1 Llevamos a vecinas y vecinos de las colonias Las Cuartillas, San Miguel Hueyotlipan y Morelos los diferentes Servicios Públicos y un momento de entretenimiento. 27 de marzo de 2016	Cuenta de Facebook y Twitter: “Eduardo Rivera Pérez” 4 de marzo “Llevamos a vecinas y vecinos de las colonias Las Cuartillas, San Miguel Hueyotlipan y Morelos los diferentes servicios públicos y un montón de entretenimiento.”
facebook Eduardo Rivera Pérez @EduardoRiveraP1 hoy le tocó a las Romero Vargas la jornada de servicios y actividades familiares, sin duda estamos haciendo un gran equipo para tener una mejor Junta Auxiliar. 27 de marzo de 2016	Cuenta de Facebook y Twitter: “Eduardo Rivera Pérez” 4 de marzo “Llevamos a vecinas y vecinos de las colonias Las Cuartillas, San Miguel Hueyotlipan y Morelos los diferentes servicios públicos y un montón de entretenimiento.”
← Tweet Eduardo Rivera Pérez @EduardoRiveraP1 Hoy le tocó a la Romero Vargas la jornada de servicios y actividades familiares, sin duda estamos haciendo un gran equipo para tener una mejor Junta Auxiliar. 27 de marzo de 2016	Cuenta de Twitter: “Eduardo Rivera Pérez” 26 de marzo “Hoy le tocó a las Romero Vargas la jornada de servicios y actividades familiares sin duda estaremos haciendo un gran equipo para tener una mejor Junta Auxiliar.”

← Tweet

Eduardo Rivera Pérez

@EduardoRivera101

En Bosques de San Sebastián hicimos equipo con vecinas y vecinos para que disfruten de un parque iluminado y limpio, además llevamos diversos servicios de salud y actividades recreativas.



Cuenta de Twitter: “Eduardo Rivera Pérez”
1 de abril

“En Bosques de San Sebastián hicimos equipo con vecinas y vecinos para que disfruten de un parque bien iluminado y limpio, además llevamos diversos servicios de salud y actividades recreativas.”

87. **Estas publicaciones dan a conocer la entrega de servicios públicos en beneficio de la población:** Llevaron servicios públicos y actividades culturales y deportivas a diversas comunidades.
88. En la comunidad de San Sebastián, además pueden disfrutar de un parque iluminado y limpio.

- The image consists of two side-by-side screenshots of a Facebook post. The left screenshot shows the top of the post, including the profile picture and name of the user, Eduardo Rivera Pérez, and the date, 28 de febrero. The right screenshot shows the main content of the post, which is a flyer titled "ESTACIONAMIENTOS SEGUROS". The flyer lists several benefits and rates for parking in the Centro Histórico. The benefits include 4,000 free spaces, 100% security, and a 24-hour emergency service. The rates are: \$0 for the first hour, \$5 for the second hour, \$5 for the third hour, and \$10 for the fourth hour. The flyer also mentions that there is a 24-hour emergency service for accidents and thefts. The flyer is from the Ayuntamiento de Puebla.

- 29

(primera hora gratis y cada hora \$5.00) y los espacios especiales con que contará (personas con discapacidad, carga y descarga de personas comerciantes).

93. **Se da a conocer un logro hacia el transporte público, pues tendrán descuentos en multas de tránsito por pronto pago.**

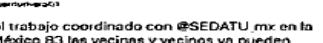
Twitter Eduardo Rivera Pérez @riveraerivera14 El Andador Turístico 5 de Mayo hoy se embellece con ocho esculturas de poblanas y poblanos que han dejado huella. Recorre el Centro Histórico limpio, ordenado, con arte y cultura. ¡Es tuyo! 	Cuenta de Twitter: “Eduardo Rivera Pérez” 27 de marzo <i>“El andador turístico 5 de mayo hoy se embellece con 8 esculturas de poblanas y poblanos que han dejado huella. Recorrer el centro histórico limpio, ordenado, con arte y cultura ¡Es tuyo!”</i>
Twitter Eduardo Rivera Pérez @riveraerivera14 Puebla se vive y disfruta con actividades artísticas y culturales para toda la familia en el corazón de la ciudad. ¡Te esperamos! 	Cuenta de Facebook y Twitter: “Eduardo Rivera Pérez” 3 de abril <i>“Puebla se vive y disfruta con actividades artísticas y culturales para toda la familia en el corazón de la ciudad ¡Te esperamos!”</i> Con video de 20 segundos donde una mujer dice: “Disfruta de varias actividades en el centro histórico de Puebla, exposición monumental Tú del escultor Rivelino, gran paseo de Puebla, video mappin en Catedral, arte y cultura en el zócalo, puente de Bupas, pasaje histórico 5 de mayo y mucho más ¡Te esperamos!” “Instituto Municipal de Arte y Cultura”
Twitter Eduardo Rivera Pérez @riveraerivera14 Puebla se vive y disfruta con actividades artísticas y culturales para toda la familia en el corazón de la ciudad. ¡Te esperamos! 	Cuenta de Facebook y Twitter: “Eduardo Rivera Pérez” 3 de abril <i>“Puebla se vive y disfruta con actividades artísticas y culturales para toda la familia en el corazón de la ciudad ¡Te esperamos!”</i> Con video de 20 segundos donde una mujer dice: “Disfruta de varias actividades en el centro histórico de Puebla, exposición monumental Tú del escultor Rivelino, gran paseo de Puebla, video mappin en Catedral, arte y cultura en el zócalo, puente de Bupas, pasaje histórico 5 de mayo y mucho más ¡Te esperamos!” “Instituto Municipal de Arte y Cultura”

94. **Se dan a conocer proyectos de arte y cultura dirigidos a la ciudadanía:**
En la primera publicación, la instalación de esculturas de personas poblanas de relevancia e invitan a la gente a visitarlo, además de estar limpio y ordenado.
95. En los siguientes dos contenidos, exposiciones culturales y artísticas que se instalaron por el Instituto Municipal de Arte y Cultura y las cuales son en beneficio de la gente.

Tweet

 **Eduardo Rivera Pérez** 

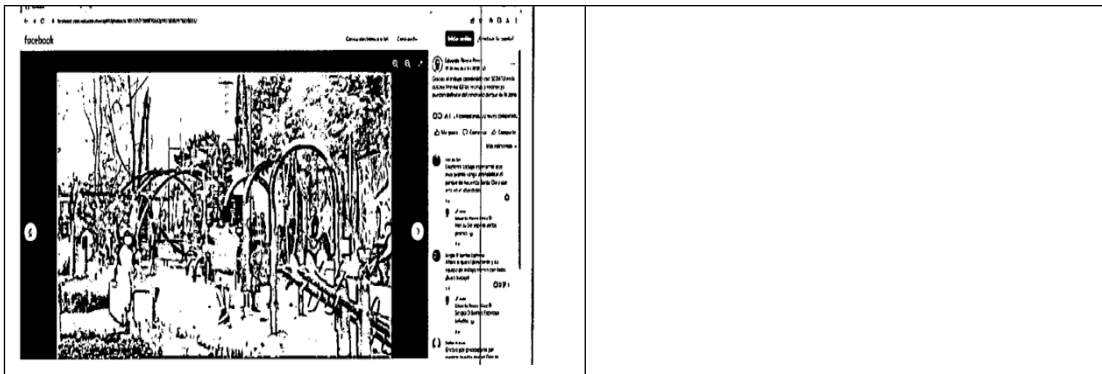
Gracias al trabajo coordinado con @SEDATU_mx en la colonia México 83 las vecinas y vecinos ya pueden disfrutar del renovado parque de la zona.



Cuenta de Facebook y Twitter: “Eduardo Rivera Pérez”

30 de marzo

“Gracias al trabajo coordinado con @SEDATU_mx en la colonia México 83 las vecinas y vecinos ya pueden disfrutar del renovado parque de la zona.”



96. **Se da a conocer obra pública** y trabajo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quienes renovaron un parque en la colonia México 83 que van a disfrutar vecinas y vecinos.
97. En conclusión, en estas publicaciones, el presidente municipal, destacó a través de sus redes sociales, **logros y/o avances de diferentes obras públicas** al interior del municipio; así como, atención y seguimiento a **programas, beneficios sociales o servicios a la comunidad** (contenido).
98. Con el propósito de generar aceptación o simpatía en la ciudadanía respecto del municipio que encabeza el denunciado, sin que se puedan reducir a comunicaciones de carácter meramente informativas, ya que, como se evidenció, se presentan obras y logros municipales, así como implementación de mejoras, beneficios y atención a la ciudadanía (finalidad).
99. La difusión se realizó en diferentes fechas, dentro del periodo que abarca del 9 de febrero al 5 abril (temporalidad), esto es, en el contexto de la revocación de mandato, durante el tiempo que comprende la emisión de la convocatoria (4 de febrero) y hasta la jornada (10 abril), sin que pertenezcan a las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.
100. Respecto a la publicación de 1 de abril que da cuenta de la instalación del Comité Municipal contra las adicciones, no se considera una excepción porque tiene la finalidad de promover la instalación del Comité, pero no comunica información relevante en materia de salud, como podría ser, una campaña de vacunación o cuestiones preventivas contra alguna enfermedad, como el dengue, entre otras.



101. Asimismo, se considera que no le asiste la razón al funcionario involucrado en los argumentos que hizo valer como alegatos, por los que señaló que las publicaciones no vulneran la normativa electoral porque las difundió en sus cuentas personales como opinión de su quehacer gubernamental, lo cual, no constituye propaganda gubernamental, además, no buscaron influir en las preferencias del ejercicio de revocación de mandato.
102. A juicio de esta Sala, estas publicaciones si vulneran la normativa electoral porque sí pudieron incidir en la voluntad de la ciudadanía.
103. Ello porque, al momento en que se transmitieron a la gente, ya se encontraba vigente la prohibición para que las personas del servicio público difundieran propaganda gubernamental, **cuyo propósito era evitar la divulgación de cualquier tipo de promoción que pudiera incidir o afectar** -de cualquier manera- en la opinión de las y los electores, para que de manera libre decidieran si querían optar porque se revocara el cargo al presidente de la República, o si votaban por su permanencia.
104. Todas estas circunstancias, nos llevan a concluir que las publicaciones son propaganda gubernamental y trasgredieron los límites constitucionales y legales en el contexto del proceso de revocación de mandato, en el cual todas las personas del servicio público tenían la obligación de conducirse con neutralidad e imparcialidad, sin participación, y evitar la difusión de propaganda que pudiera poner en riesgo la libertad y decisión libres de la ciudadanía.
105. Lo anterior no supone una restricción injustificada a la libertad de expresión de las personas del servicio público²⁶, pues lo que se privilegia son las normas y reglas que desde el Poder Legislativo se crearon para garantizar la eficacia del proceso de revocación de mandato.

²⁶ Como lo sostuvo la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-46/2022, al señalar que la convocatoria no restringe a las personas del servicio público el uso de las redes sociales, sino que la prohibición se encamina a que el contenido de sus publicaciones no debe ser propaganda gubernamental (salvo el régimen de excepciones: salud, educación protección civil) desde la emisión del documento convocante hasta la conclusión de la jornada.

106. Al respecto, ha sido criterio de la Sala Superior de este tribunal electoral²⁷, que las personas del servicio público pueden expresarse libremente sobre los temas de interés público, en el contexto de un proceso electoral o de un ejercicio de participación ciudadana como la revocación de mandato, siempre que no se trate de propaganda gubernamental, promoción personalizada o el uso indebido de los recursos de los que disponen, porque ello implicaría la vulneración de los principios de imparcialidad y neutralidad que protegen los artículos 35, fracción IX y 134, párrafos 7 y 8 de la constitución federal.
107. La Sala Superior también ha señalado que si bien el proceso de revocación de mandato no constituye como tal un proceso electoral ordinario (en el que se eligen a las personas que deberán ocupar puestos de elección popular), lo cierto es que se trata de un proceso comicial, por lo que la normativa constitucional, legal y reglamentaria electoral también le es aplicable²⁸.
108. Finalmente, **la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos no se acredita**, porque en el expediente no hay constancia por la cual se pueda corroborar que el denunciado dispuso de recursos públicos para la elaboración y/o difusión de las publicaciones.
109. Por lo anterior, esta Sala Especializada considera que, en el caso, se acredita la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido en el contexto del proceso de revocación de mandato atribuible a Eduardo Rivera Pérez, presidente municipal de Puebla.

OCTAVA. Comunicación de la sentencia (vistas).

110. En los casos como este, que involucran responsabilidad del servicio público, las normas electorales no prevén la posibilidad que este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que debemos hacer es avisar al superior jerárquico y a la autoridad competente por los hechos que pueden constituir una responsabilidad administrativa²⁹ (artículo 457 de la ley general).

²⁷ Ver SUP-REP-68/2022.

²⁸ Véase SUP-REP-33/2022 y SUP-REP-199/2022.

²⁹ Esto es así, porque el sistema de responsabilidades administrativas que se establece desde la constitución federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene como objeto distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades de las personas del servicio público, y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran.



111. Por tanto, esta Sala Especializada **da vista** con la sentencia y las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas a la Contraloría Municipal de Puebla³⁰, para que **determine lo que en derecho corresponda**, por el actuar y responsabilidad de Eduardo Rivera Pérez, presidente municipal de Puebla.
112. En el momento oportuno, esta sentencia deberá publicarse en el “Catálogo de sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores” de la página de *internet* de esta Sala Especializada.

NOVENA. Comunicación a Sala Superior.

113. Toda vez que este asunto está relacionado con el proceso de revocación de mandato, comuníquese esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo que ordenó en el SUP-JIN-1/2022 y acumulados.

DÉCIMA. Lenguaje incluyente.

114. Al observar las publicaciones, se incluyen frases como: “*gracias a todos*”, “*los diputados*”, “*siempre listos para actuar*”, “*los participantes*”, entre otras, por lo que no visibilizan a “todas las personas”; cuestión que se hace del conocimiento del presidente municipal de Puebla, para que en la comunicación que entable con la gente, **contemple un lenguaje incluyente**³¹.
115. Esta Sala Especializada considera que se deben respetar las normas constitucionales y convencionales³² **e impulsar el lenguaje incluyente**; como medio para lograr relaciones de respeto e igualdad entre los géneros,

³⁰ Artículo 169, fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal Puebla.

³¹ El **lenguaje** son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres. El **lenguaje incluyente** busca dar igual valor a las personas al poner en descubierto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan. Ver https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_INACCSS.pdf y <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>.

³² Artículos 1º y 4º de la constitución federal, así como, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.



visibilizar a las mujeres y, prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

116. Bajo este escenario, se le hace un llamado a acudir a las herramientas de lenguaje incluyente:

- *“Manual para el uso no sexista del lenguaje”³³.*
- *“Mirando con lentes de género la cobertura electoral”³⁴.*
- *“Manual de género para periodistas”³⁵.*
- *“Manual para el uso de lenguaje ciudadano e incluyente para el Instituto Nacional Electoral”³⁶*
- *“Cuaderno del INE ¿Qué es lenguaje incluyente?”³⁷*

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **existente** la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido durante el proceso de revocación de mandato que se atribuyó a Eduardo Rivera Pérez, presidente municipal de Puebla.

SEGUNDO. Es **inexistente** el uso indebido de recursos públicos.

TERCERO. Se da vista a la Contraloría Municipal de Puebla, en los términos expuestos en la sentencia.

CUARTO. **Comuníquese** esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de la consideración NOVENA.

QUINTO. Se hace un llamado a Eduardo Rivera Pérez, presidente municipal de Puebla, a que atiendan la consideración DÉCIMA respecto al uso de lenguaje incluyente.

³³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2011.pdf.

³⁴ <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2012/10/mirando-con-lentes-de-genero#view>.

³⁵ <http://www.eird.org/orange-day/docs/genero/manual-de-genero-para-periodistas-pnud.pdf>

³⁶ <https://igualdad.ine.mx/biblioteca/manual-para-el-uso-de-lenguaje-ciudadano-e-incluyente-para-el-ine/>

³⁷ <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/recursos/cuadernoINE-1.pdf>



SEXTO. Regístrese la sentencia, en el momento oportuno, en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales y el voto razonado del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSL-11/2022³⁸.

En este asunto, el Pleno determinó la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido durante el proceso de revocación de mandato, atribuido a Eduardo Rivera Pérez, presidente municipal de Puebla, así como la inexistencia de uso indebido de recursos públicos oponible al citado funcionario.

Al respecto, si bien comparto el sentido del proyecto, formulo el presente voto concurrente en virtud de que la mayoría determinó hacer un llamamiento para el uso del lenguaje incluyente y en acatamiento a dicha determinación mayoritaria, la incluí en la versión final de la sentencia.

A diferencia de otros asuntos en los que sí he convenido acerca de la importancia de garantizar y fomentar la participación política de las mujeres por medio de la deconstrucción del lenguaje, de manera respetuosa, considero que, en el asunto en particular, dicha vinculación debe realizarse por el ente público competente (en este caso el Ayuntamiento de Puebla) y no a través de un llamamiento por parte de esta Sala Especializada.

Ello ya que como señalé, en primer término, nos encontramos ante infractores que atienden a una naturaleza distinta a la político-electoral –como son los partidos políticos o las candidaturas–; por el contrario, en este caso las personas infractoras pertenecen a la administración pública.

Así, en congruencia con la propia normatividad electoral, cuando nos encontramos ante la infracción cometida por autoridades federales, estatales o municipales, se debe dar vista a las personas superiores jerárquicamente o, en su caso, presentar la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir una responsabilidad administrativa o penal. Por lo que correspondería a dichas autoridades vigilar su comportamiento y, en ese

³⁸ Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Agradezco el apoyo de Alejandra Olvera Dorantes y Carla Elena Solís Echegoyen en la elaboración del presente voto.



sentido, realizar los llamamientos o vinculaciones correspondientes, incluidas las relacionadas con el fomento del uso de lenguaje incluyente.

Aunado a ello, considero que a todas las autoridades nos corresponde tutelar y garantizar el acceso a la igualdad sustantiva de las mujeres. Cada una debe ceñirse a su ámbito competencial, con la finalidad de que se visibilicen las obligaciones, necesidades y carencias que se reflejan en todos los ámbitos de la sociedad, incluidas la esfera estatal y política.

No obstante, dada la propia naturaleza de la propaganda gubernamental, su impacto abarca no sólo el ámbito político o electoral, sino a todos los espacios de la sociedad, por lo que su labor debe buscar revertir las relaciones asimétricas de poder y los esquemas de desigualdad en toda la estructura social, al no encontrarse limitada, como es nuestro caso, al ámbito político-electoral.

Por ello, hacer un llamamiento que se encuentra fuera de nuestra competencia puede tener el riesgo de invisibilizar otras estructuras más allá del uso del lenguaje incluyente pues, además, corresponde a otras instancias dar seguimiento, reportar, vigilar y sancionar, incluso conforme a sus propias políticas internas o normas de seguimiento, diseño, operación y ejecución.

Bajo esos razonamientos, me parece importante subrayar que realizar un llamamiento para el uso de lenguaje incluyente en los asuntos relacionados con la propaganda político-electoral –que sí se encuentra bajo nuestra tutela – se distingue al encontrarnos ante un deber reforzado como autoridad jurisdiccional electoral para promover, fomentar y materializar la igualdad de género que nos corresponde exigir como aspecto indispensable para la participación política de las mujeres, lo cual como reflexioné a lo largo de este voto, no corresponde a la esencia de la propaganda gubernamental, la cual participa de autoridades, condiciones y finalidades distintas.

Aunado a lo anterior, lo que se juzgó no fue la naturaleza de la propaganda gubernamental o si ésta se encontraba apegada al respeto y ejercicio de los



derechos político-electorales de las mujeres, sino la contravención a una disposición que prohibía su difusión en periodo de veda.

En este sentido, el llamado propuesto por la mayoría implicaría una invasión injustificada de competencias respecto a la facultad a cargo del Ayuntamiento de Puebla de determinar los contenidos, normas, difusión y divulgación de la propaganda gubernamental además de darle validez a los actos de propaganda que se realizaron y sujetarlos a un supuesto que no fue producto del caso, ello además observando que resulta un llamamiento genérico que no se encuentra dirigido ni siquiera a las personas que resultaron responsables de la infracción electoral.

De esta manera, la regulación e implementación, corresponde a los distintos ámbitos de gobierno (en este caso municipal), llevar a cabo este tipo de ajustes en el ámbito de sus competencias, ello dado que los municipios tienen su propia normatividad, por lo que realizar dicho llamamiento constituye una invasión indebida a sus competencias.

Por lo anterior, emito el presente **voto concurrente**.

Voto concurrente del Magistrado Luis Espíndola Morales. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020



VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN EN LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SRE-PSL-11/2022.³⁹

I. ¿Qué se resolvió?

En el asunto se acreditó la responsabilidad atribuida a Eduardo Rivera Pérez, presidente municipal de Puebla, por la difusión en Twitter y Facebook de diversas publicaciones que constituyeron propaganda gubernamental en periodo prohibido (durante el proceso de revocación de mandato), por lo que se dio vista a la Contraloría Municipal de Puebla. Por otra parte, se determinó la inexistencia del uso indebido de recursos públicos atribuido al mismo denunciado.

Además, se ordenó el registro de la sentencia en el momento oportuno dentro del Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de esta Sala Especializada.

II. ¿Por qué emito voto razonado?

Si bien, acompaño la propuesta en el sentido de que los datos de la sentencia se registren en el momento oportuno, estimo pertinente hacer una precisión sobre esta consideración.

Lo anterior, toda vez que, en los lineamientos establecidos por esta Sala, para la integración del catálogo de sujetos sancionados, estimo que ese momento oportuno para el registro de los datos de esta sentencia, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, debería ser hasta la imposición de la sanción correspondiente y dejar ello establecido de esta manera en la sentencia.

Esto, porque algunos de los campos que se deben tomar en consideración para el registro de la sentencia en el referido catálogo son: el sujeto sancionado y la sanción impuesta que en los casos relacionados con personas del servicio público, deberá imponerla una autoridad distinta al Tribunal Electoral.

³⁹ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Por tanto, ante la imposibilidad de que la Sala Especializada pueda declarar o pronunciarse sobre los efectos requeridos en el catálogo de sujetos sancionados, toda vez que la Sala Superior ha establecido que la competencia de la autoridad electoral, se insiste, los casos relacionados con personas del servicio público, no puede rebasar actos posteriores a la vista otorgada a la autoridad competente para sancionar,⁴⁰ nos encontramos ante la imposibilidad de registrar en otro momento la sanción correspondiente.

En esta lógica, emito el presente voto razonado.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

⁴⁰ SUP-REP-445/2021 y acumulado, SUP-REP-451/2021 y acumulados, SUP-REP-433/2021 y acumulados, SUP-JE-201/2021, SUP-REC-913/2021 y SUP-REP-151/2022 y acumulados.